ASODAMAS
Primeras Damas de Colombia

UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

Entre la **ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA,** entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT N° 900.305.447-3, con domicilio en principal en la Calle 114 N° 11 A – 84, representada legalmente por **MARTHA ALONSO GONZÁLEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.690.184, quien concurre como Representante Legal, que para efectos del presente Convenio se denominará **ASODAMAS,** y por la otra parte **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución Privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Nº 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, y con domicilio principal en la calle 8ª Nº 5-80 de la ciudad de Bogotá D.C., representada por **JORGE ALARCÓN NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 13´253.755 y, **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7´416.877, quiénes concurren, respectivamente como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, que para efectos del presente Convenio se denomina **LA UNIVERSIDAD.**

ACUERDAN:

Artículo 1.- Promover el desarrollo de la colaboración Académica, Científica, Social y Cultural; y fomentar la cooperación entre **ASODAMAS** y las distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación de **LA UNIVERSIDAD**.

Artículo 2.- ASODAMAS y **LA UNIVERSIDAD** Desarrollan acciones de cooperación en áreas de mutuo interés; éstas deberán ser estipuladas y reguladas mediante un Convenio Específico, en que se definirán: objetivos, mecanismos, fechas, plazos, responsables, obligaciones de cada parte, normas de propiedad intelectual e industrial, y todas las demás cláusulas pertinentes.

Artículo 3.- ASODAMAS y **LA UNIVERSIDAD** pactarán anualmente las condiciones en que se producirán las actividades a las que se refiere el Artículo 2°, para ello, intercambiarán la información necesaria con al menos, seis (6) meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de Cooperación, así como, duración, fechas, número de participantes y demás aspectos adicionales que sean necesarios para llevar a cabo las actividades, siempre atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 4.- Las cuestiones litigiosas surgidas en razón de la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 5.- El presente Convenio entrará en vigor el día de la última firma, una vez haya sido aprobado por las Autoridades competentes, tendrá una duración de tres (3) años, el cual podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia previa de una de las Partes, con antelación no inferior a 30 días.

Artículo 6.- La modificación o rescisión del presente Convenio, podrá instarse por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses, por cualquiera de las Partes —sin perjuicio de las actividades previamente concertadas— y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas Partes firman el presente Convenio Marco en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.

Por la **ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA.**

MARTHA ALONSO GONZÁLEZ.
Representante Legal.

Fecha: 14-Sep/2018.

Por la **UNIVERSIDAD LIBRE.**

JORGE ALARCÓN NIÑO.
Presidente Nacional y Representante Legal.

FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ.
Rector Nacional.